

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO SEGUIDO POR CENTRO VACACIONAL ANPISMAR S.A. EN CONTRA DE HELI HERRERA ALARCON Y MARGARITA DIAZ RICO.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2019-00199-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver la solicitud efectuada por el extremo activo quien requiere se ordene el emplazamiento de las demandadas.

CONSIDERACIONES:

Mediante memoriales remitidos por la demandante vía correo electrónico solicita se ordene el emplazamiento de las demandadas, señalando que desconoce su lugar de domicilio.

Revisado el expediente, se evidencia que tal como se indica en artículo 384 del C.G.P., se señaló como lugar de notificaciones de las accionadas la dirección del inmueble arrendado, misma donde se hizo la gestión, pero, que, según se desprende de la certificación de la empresa de mensajería Enviamos a folio 75 y 80 del cuaderno principal, "La persona a notificar no reside o labora en esta dirección".

Debido a ello, la actora informó como nueva dirección de notificaciones la carrera 19 No 13-60 barrio Granada de la ciudad de Bucaramanga, la cual fue admitida mediante providencia del 30 de julio de 2020, lugar donde tampoco se concretó la citación para notificación personal atendiendo que la empresa de mensajería antes citada certifica "NO EXISTE NUMERO 13-60".

Realizada la mencionada gestión, la parte actora solicita entonces el emplazamiento, mismo que para este despacho resulta procedente, atendiendo que se encuadra en lo normado en el numeral 4 del art. 291 y 293 del C.G.P, ordenándose el emplazamiento de las demandadas señoras Heli Herrera Alarcón y Margarita Díaz Rico, atendiendo los lineamientos del art. 108 del mismo compendio normativo y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de las demandadas HELI HERRERA ALARCON y MARGARITA DIAZ RICO en la forma establecida en el art. 108 del C.G.P., para que comparezca por medio de representante o apoderado

judicial a recibir la notificación personal del auto mediante al cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Tal como lo señala el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. En consecuencia, por secretaria se procederá a incluir a las demandadas HELI HERRERA ALARCON y MARGARITA DIAZ RICO en el mencionado registro, incluyendo su número de identificación si se conoce, las partes de este proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y si a ello, hubiere lugar se procederá a designar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 13 de abril de 2023.
Secretaria, _____.